



COORDINACION SUB AREA JURIDICA AMBIENTAL

AUTO No 105

Valledupar, 15 de julio de 2013

“Por medio del cual se ordena la práctica de diligencia de inspección con el fin de evaluar la pertinencia de realizar el proyecto de recuperación ecológica del Balneario Noream ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.”

Mediante Auto No 025 del 21 de febrero de 2013 se levanta suspensión de trámite y se efectúa requerimiento informativo para proseguir una actuación administrativa ambiental, referente a las solicitudes de concesión hídrica superficial y permiso de vertimientos presentadas por JORGE WILFREDO RINCON GALLARDO identificado con la CC No 18.912.307, para el proyecto denominado Centro Recreativo El Cristal a ubicar en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar. En fecha 3 de mayo del año en curso, se allegó lo requerido. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-11295 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JORGE WILFREDO RINCON GALLARDO.
5. Plan de recuperación, adecuación y operación del balneario Noream proyecto centro recreativo El Cristal.
6. Certificado de uso del suelo.
7. Copia del oficio 8210 -E2-61938 del 28 de enero del año en curso, en el cual el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (e) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala (entre otros aspectos) lo siguiente: **“En este sentido, el concepto no manifiesta que el proyecto de centro recreativo se pueda realizar sin sustracción. El concepto se pronuncia sobre la posibilidad de realizar la recuperación ecológica del área sin sustracción, teniendo en cuenta que es una zona de especial significación ambiental para el municipio y para ello dispone que corresponde a CORPOCESAR definir la pertinencia de continuar con el desarrollo de actividades en el área. Por otra parte si bien se habló de un plan de manejo ambiental, el término utilizado no está referido a un proceso de licenciamiento ambiental, sino a un plan de manejo resultado de la evaluación que CORPOCESAR realice respecto al proyecto, dicho plan está referido a la recuperación ecológica del área, la cual fue objeto de la solicitud presentada. Teniendo en cuenta lo anterior, este Ministerio no ha solicitado a los usuarios presentación de un plan de manejo alguno a CORPOCESAR, lo que se conceptuó es que dicha Corporación, de acuerdo a sus competencias, evalúe la pertinencia de realizar el proyecto de recuperación ecológica del balneario Noream, y de ser viable dichas actividades de acuerdo a la normativa, identifique la necesidad de establecer un plan de manejo para el desarrollo de las mismas.”** (subrayas fuera de texto)
8. Información y documentación soporte de la petición.

La actuación se adelantará teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones de aguas superficiales.
2. Mediante decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.
3. Por mandato del Artículo 31 del decreto supra-dicho, **“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de**



Continuación Auto No 105 del 16 de julio de 2013 por medio del cual se ordena la práctica de diligencia de inspección con el fin de evaluar la pertinencia de realizar el proyecto de recuperación ecológica del Balneario Noream ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

-----2

- recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.
4. Al tenor de lo reglado en el Artículo 41 del decreto en citas, **“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.**
 5. A la luz de lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.
 6. Por economía procesal y al amparo de lo establecido en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las solicitudes de concesión de aguas y permiso de vertimientos se tramitan conjuntamente.
 7. Teniendo en cuenta lo conceptuado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el trámite que se adelantará no es para que el **“proyecto de centro recreativo se pueda realizar sin sustracción”**. El concepto Ministerial **“se pronuncia sobre la posibilidad de realizar la recuperación ecológica del área sin sustracción...”** y que la **“Corporación, de acuerdo a sus competencias, evalúe la pertinencia de realizar el proyecto de recuperación ecológica del balneario Noream ...”**.
 8. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. **“La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.”** Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible **“MADS”**, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115



Continuación Auto No 105 del 16 de julio de 2013 por medio del cual se ordena la práctica de diligencia de inspección con el fin de evaluar la pertinencia de realizar el proyecto de recuperación ecológica del Balneario Noream ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

3

SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 677.171. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Definición hombre/mes)	(e) Duración total (b)(c)(d) (1)	(f) Viáticos diarios (2) (US\$)	(g) Viáticos totales (b)(f)	(h) Subsidios (3) (US\$)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 3.939.000	1	2,5	0,1	0,21	\$ 189.778	\$ 474.445	\$ 1.315.959
1									
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría								
1									
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (ver)									
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 3.939.000	0	0	0,05	0	0	0	\$ 196.950
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 1.512.909
(B) Gastos de viaje									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1.512.909
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0,25									\$ 378.227
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.891.136

(1) Resolución TAT de 1999. Viáticos por...

(2) Viáticos según tabla SIA/09

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición.	\$ 88.700.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 589.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	150
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 677.171,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: **\$ 677.171**

En razón y mérito de lo expuesto el Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección en el predio La Esperanza y quebrada Noream , con el fin de evaluar la pertinencia de realizar el proyecto de recuperación ecológica del Balneario Noream ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:



Continuación Auto No 105 del 16 de julio de 2013 por medio del cual se ordena la práctica de diligencia de inspección con el fin de evaluar la pertinencia de realizar el proyecto de recuperación ecológica del Balneario Noream ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

4

ASPECTOS GENERALES

- 1- Localización, nombre del predio, descripción del proyecto de recuperación ecológica del Balneario Noream y condiciones ambientales generales del área.
- 2- Análisis y concepto en torno al Plan de recuperación, adecuación y operación del Balneario Noream.

PARA LA CONCESIÓN HIDRICA

- a) Aforo de la fuente de origen.
- b) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
- c) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
- d) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
- e) Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido.(Lts / Seg)
- f) Coordenadas sitios de captación.
- g) Lugar y forma de restitución de sobrantes.
- h) Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.
- i) Información suministrada en la solicitud.
- j) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS

- a) Características de las actividades que generan o generarán el vertimiento.
- b) Informar si se efectuarán o no vertimientos sobre cuerpos de aguas. En caso positivo debe establecerse si se trata de aguas Clase I o aguas clase II. Para el efecto vale recordar que son aguas clase I (Cuerpos de aguas que no admiten vertimientos), Las cabeceras de las fuentes de agua; Las aguas subterráneas; Los cuerpos de aguas o zonas costeras, utilizadas actualmente para recreación; Un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable y los Cuerpos hídricos especialmente protegidos. Son aguas clase II (Cuerpos de aguas que admiten vertimientos con algún tratamiento), los demás cuerpos de agua no incluidos en la clase I.
- c) Informe y concepto positivo o negativo en torno a la Autorización para la ocupación de cauce (en caso de requerirse la construcción de infraestructura de entrega del vertimiento a cuerpo de agua).
- d) Informar si se trata o no de actividades legalmente prohibidas o no permitidas en materia de vertimientos. Para el efecto vale recordar que se prohíben vertimientos en las cabeceras de las fuentes de agua ; En acuíferos ; En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso; En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable; En cuerpos de agua declarados total o parcialmente protegidos; En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación; No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas; Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas; Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en la ley ; Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos. De igual manera son actividades no permitidas, El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua,



Continuación Auto No 105 del 16 de julio de 2013 por medio del cual se ordena la práctica de diligencia de inspección con el fin de evaluar la pertinencia de realizar el proyecto de recuperación ecológica del Balneario Noream ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

5

así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques ; La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento y la disposición en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, de sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo.

- e) Informar si se trata de cuerpo de agua sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
- f) Informar si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto a sus usos o los vertimientos.
- g) Concepto en torno al Plan de Manejo o condiciones de vulnerabilidad del acuífero asociado a la zona en donde se realizará la infiltración. (si fuere el caso)
- h) Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.
- i) Concepto en torno al plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- j) Relación de las obras componentes del sistema de tratamiento del vertimiento.
- k) Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
- l) Concepto positivo o negativo en torno al permiso solicitado.
- m) Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
- n) Obligaciones ambientales que se recomienda imponer. (si el concepto fuese positivo).
- o) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido

PARAGRAFO 1: Antes o durante la diligencia de inspección, JORGE WILFREDO RINCON GALLARDO debe allegar a Corpocesar copia digital de los planos y documentación técnica presentada a la Corporación.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección al Ingeniero ALEX OSPINO SARMIENTO, los Técnicos Operativos CONSUELO VILLERO DUARTE y LUIS QUINTERO, y el Tecnólogo Forestal y Profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales WILSON MARQUEZ DAZA . Fijase como fecha de diligencia los días 13, 14 y 15 de agosto de 2013.

ARTICULO CUARTO: Para el trámite de concesión hídrica, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Aguachica Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar.

ARTICULO QUINTO: JORGE WILFREDO RINCON GALLARDO identificado con la CC No 18.912.307 debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de \$ 677.171 por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados desde la oficina seccional en Aguachica hasta el sitio del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.



Continuación Auto No 105 del 16 de julio de 2013 por medio del cual se ordena la práctica de diligencia de inspección con el fin de evaluar la pertinencia de realizar el proyecto de recuperación ecológica del Balneario Noream ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

-----6

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar antes de **las 6:00: PM del día 6 de agosto de 2013**, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.


ARTICULO SEXTO: Notifíquese a JORGE WILFREDO RINCON GALLARDO identificado con la CC No 18.912.307 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo resuelto en el Artículo Quinto procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ
Coordinador Sub-Área Jurídica Ambiental

Expediente No CJA 127-010